



Resolución de Secretaría General

N° 136 - 2019 - MINEDU

Lima, 01 JUL 2019

Vistos, los Expediente MPT2019-EXT-00129675, el Memorándum N° 00875-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 00701-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala



que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 25 de junio de 2019, la señora MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI, ex Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en la denuncia interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, ante la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el presunto delito de cohecho pasivo propio siendo los imputados Luis Enrique Pérez Huertas, Hítalo Rubén Salazar Díaz y Juvenal Sabino Silva Díaz y otros; en donde se requiere su declaración testimonial como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación;

Que, en el presente caso la ex servidora adjunta a su solicitud copia de la Cedula de Citación 2684-2019 Caso N° 506015505-2016-436-0 de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por la cual se la cita para el día 02 de julio de 2019 a horas 10:00 al citado despacho fiscal ubicado en el Jr. Lampa 597, a fin que rinda su declaración testimonial;

Que, Mediante Memorándum N° 00875-2019-MINEDU/SG-OGRH la Oficina General de Recursos Humanos remitió la información relacionada a los puestos y funciones que desempeñó la señora MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, para lo cual, adjunta el Informe Escalafonario N° 252-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC;

Que, con Informe N° 00701-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución de Secretaría General

N° 136 - 2019 - MINEDU

Lima, 01 JUL 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por la señora MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI, ex Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, al ser citada para brindar su declaración testimonial en la denuncia interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, ante la 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el presunto delito de cohecho pasivo propio siendo los imputados Luis Enrique Pérez Huertas, Híalo Rubén Salazar Díaz y Juvenal Sabino Silva Díaz y otros (Caso N° 506015505-2016-436-0); como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, beneficio que comprenderá la asesoría en las diligencias en las que se requiera a la citada ex funcionaria como testigo.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI, ex Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación